JUJUY

LEY 3846
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Protección integral de las personas discapacitadas -- Adhesión a la ley nac. 22.431.
Sanción: 28/12/1981; Promulgación: 28/12/1981; Boletín Oficial 10/03/1982

Artículo 1º -- Adhiérese la Provincia al régimen de la ley nacional 22.431 de protección integral de las personas discapacitadas.
Art. 2º -- La Secretaría de Estado de Salud Pública, a través del Instituto Provincial de Rehabilitación, será el organismo de aplicación del régimen de la ley 22.431 con todas las atribuciones y competencias que la misma confiere.
Art. 3º -- Comuníquese, etc.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos